



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD. 080013110008-2020-00027-00
REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SENTENCIA

RADICACION: 080013110008-2020-00027-00
REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: JAIR PUERTAS CONSUEGRA Y MARTHA CECILIA DE LA ROSA MIER.

Barranquilla, Dos (2) de diciembre del año dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a dictar sentencia en única instancia dentro del proceso de DIVORCIO de matrimonio civil, instaurado por los señores JAIR PUERTAS CONSUEGRA Y MARTHA CECILIA DE LA ROSA MIER, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El divorcio tiene como finalidad primordial, restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación que emanaba de aquél. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La causal alegada por los demandantes para solicitar el Divorcio, contraído entre ellos a es la señalada en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que señala:

“Son causales de divorcio:

.. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

Esta causal es objetiva y solo requiere que las partes manifiesten estar de acuerdo en divorciarse con fundamento en ella, y aporten el convenio acerca de la forma en que quedará la obligación alimentaria entre ellos y lo concerniente a la custodia, el régimen de visitas y los alimentos respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En este asunto los señores JAIR PUERTAS CONSUEGRA Y MARTHA CECILIA DE LA ROSA MIER. en escrito anexo con la demanda, suscrito y presentado personalmente por ellos, manifestaron su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento e indicaron que no habría obligación alimentaria entre ellos.

Así las cosas, atendiendo tal solicitud y encontrándose ajustado a derecho el convenio presentado por ellos, se accederá a decretar el Divorcio Civil celebrado entre las partes y se acogerá lo establecido por éstas en el convenio aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

1º. Decretar el Divorcio de matrimonio civil, contraído entre los señores JAIR PUERTAS CONSUEGRA Y MARTHA CECILIA DE LA ROSA MIER el día 20 de Junio de 2014 en la Notaria Séptima de Barranquilla, y protocolizado en la misma notaría, bajo el indicativo serial 6045879.

2º. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes. Líquidese por Notaría o por vía judicial.

3º. Disponer que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

4°. Disponer que ambos padres ejercerán la patria potestad sobre sus hijas VALENTINA PUERTA DE LA ROSA Y VALERIA PUERTA DE LA ROSA, y la custodia y cuidados personales de las hijas quedará a cargo de la madre señora MARTHA CECILIA DE LA ROSA MIER.

5°. Establecer como régimen de visitas del señor padre JAIR PUERTAS CONSUEGRA para con sus hijas VALENTINA Y VALERIA PUERTA DE LA ROSA, la siguiente:

El padre de las menores VALENTINA Y VALERIA PUERTA DE LA ROSA tendrá derecho a visitarlas todas las veces que el así lo requiera, compartirá con las niñas todo el tiempo que sea necesario los días festivos y de descanso, y les dará recreación.

6°. Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor JAIR PUERTAS CONSUEGRA, en favor de sus hijas, VALENTINA Y VALERIA PUERTA DE LA ROSA; en cuanto alimentación \$350.000 pesos mensuales; Arriendo \$400.000.pesos mensuales; estudios o pensión \$250.000 pesos mensuales; y la suma de \$385.000 pesos mensuales, para un total de \$1.385.000 pesos mensuales. Dicha suma será entregada directamente a la madre MARTHA CECILIA DE LA ROSA MIER dentro los cinco (5) primeros días de cada mes.-

7°. Fijar como cuota alimentaria a cargo de la señora MARTHA CECILIA DE LA ROSA MIER en favor de sus hijas VALENTINA Y VALERIA PUERTA DE LA ROSA; la suma de \$350.000 pesos mensuales para el pago de vivienda; \$380.000 pesos mensuales para el pago de servicios públicos; \$150.000 pesos mensuales para las meriendas de la niñas y \$400.000 pesos para vestuario para cuando sea necesario. Los pagos mensuales se entregarán directamente al padre, los primeros cinco días de cada mes, en el evento de que este llegare a tener la custodia de sus hijos.

8°. Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de registro civil del matrimonio de las partes y en el de nacimiento de cada una de ellos. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

9°. Ordenar la expedición de copias de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

LML

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a985e50eaa679d4698beda465f1ec79ec6d8cd55f792b5a43549a605e351f6

Documento generado en 02/12/2020 02:16:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**